

### CONVENIO DE COLABORACIÓN

Entre el Colegio de Abogados de la Ciudad de Río Cuarto, representado en este acto por el Presidente de su Directorio el Dr. **Cesar Ignacio Avendaño** y la Secretaria Dra. **Patricia Saleme**, la Dra. **Ana Rinaudo** como coordinadora de la Sala de Derecho Previsional del Instituto de Derecho del Colegio por una parte y en adelante denominada "**EL COLEGIO**" con domicilio legal en calle Alvear N° 924/26 de esta ciudad de Río Cuarto y la Administración Nacional de Seguridad Social Delegación Río Cuarto, representada en este acto por el Jefe local Dr. **Darío Peralta**, por la otra y en adelante "**LA ANSES**", con domicilio legal en calle Vélez Sarsfield esq. Sarmiento de esta Ciudad de Río Cuarto. Conforme lo establece el artículo 32 inciso 2 y 16, Capítulo II, de la Ley Provincial 5805, es deber de los Colegios de Abogados de la Provincia de Córdoba colaborar con los poderes públicos, cuando lo estimen precedentes, en los informes, estudios, proyectos, y demás trabajos que se le encomienden, remunerados o gratuitos, relacionados con la ciencia del Derecho, la investigación sobre instituciones jurídicas y sociales y la legislación en general en el ejercicio de las funciones que el estatuto encomiende, dentro de los fines de la Institución. En tal sentido las partes mencionadas con motivo de la acumulación de trámites y la falta de personal que asiste de manera presencial a la ANSES mientras dure el DISTANCIAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO por la PANDEMIA declarada en marzo del 2020 por la OMS, acuerdan en celebrar el presente CONVENIO de COLABORACIÓN, el cual se regirá en virtud de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El objeto del presente convenio es implementar un CONVENIO DE COLABORACIÓN referido en la ley 5805, el que se acuerda a los fines de mejorar la atención en el Organismo Previsional que redundará en beneficio de quienes ejercemos la profesión liberal realizando tramites previsionales, y en el ámbito de la seguridad social, adoptando medidas de gestión que si bien están reguladas en circulares internas, tienden a organizar, acortar y darle celeridad a tramites demorados y paralizados.

**SEGUNDA:** Que a los efectos del cumplimiento del objetivo motivo por el cual se desarrolla el presente convenio, el COLEGIO a través de la Sala Previsional, les SOLICITARA a los abogados que la conforman y también a quienes realicen tramites en el Organismo, que hayan iniciado tramite por Atención Virtual en la web que prescindan de sacar turno de manera presencial a la UDAI RIO CUARTO y viceversa si sacaron turno presencial que den de baja la Atención Virtual.

La ANSES se compromete a continuar con el tipo de tramite elegido por el letrado respecto a las medidas relatadas en el párrafo anterior al prescindir de tener doble tramites (turnos por la web y de manera presencial).-

**TERCERO:** Certificación de firmas:

- A partir de la firma del presente los Formularios de testigos de Servicio Doméstico no se certificarán más las firmas en la ANSES, debiendo realizar la certificación en la Policía, Escribano o Juez de Paz
- Las certificaciones de firma de los formularios de expedientes de iniciación en ANSES, se realizarán solamente el día del turno.

**CUARTA:** En todos los casos,

- las RESOLUCIONES que la ANSES dicte y tengan que notificar,
- los Expedientes para TOMAR VISTA,
- los listados de APORTES y/o RUB HISTORICOS y/o ADP
- y Cualquier otro pedido que los abogados necesiten, deberán ser canalizadas por un listado confeccionado por la Sala Previsional del COLEGIO y enviado por mail al Área pertinente que la ANSES informe.

**QUINTA:** Asimismo en relación a los turnos de iniciación a partir del mes de Diciembre la ANSES pone en conocimiento otorgaran 12 turnos por día - no van a dar contraturnos - y continuarán otorgando 1 ó 2 turnos por día de los reprogramados por la pandemia directamente estará a cargo y con la supervisión del Área de Iniciación de la UDAI con el abogado que corresponda.-

**SEXTA:** El presente convenio regirá a partir de su firma y tendrá vigencia MIENTRAS DURE EL DISTANCIAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO motivado por la PANDEMIA declarada en virtud del COVID 19 por la OMS y/o hasta el pedido de cancelación del mismo que podrá efectuar cualquiera de las partes, con notificación previa de 7 días de antelación, con posibilidad de prórroga si las partes así lo acuerdan.

**SEPTIMA:** Sin perjuicio del objetivo principal del presente convenio, las Instituciones firmantes acuerdan la cooperación mutua en la realización de cualquier otra actividad vinculada al objeto de las mismas.

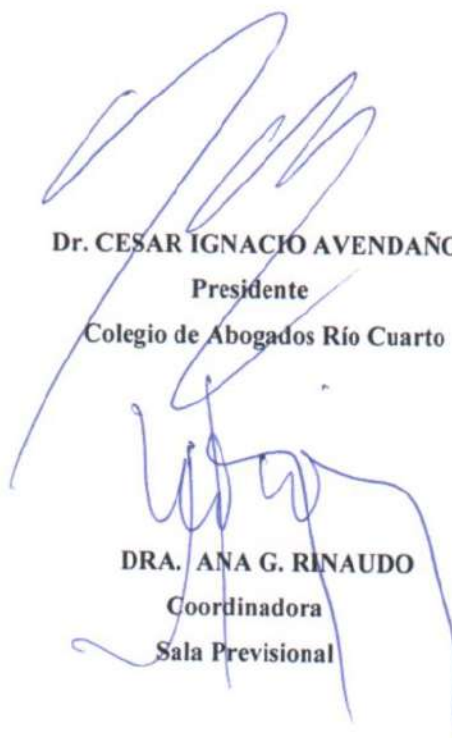
Las partes fijan los domicilios especiales estipulados en la cláusula primera del presente.-  
Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Río Cuarto a los 18 días del mes de noviembre de Dos Mil Veinte. -



**Dr. DARIO PERALTA**  
Gerente  
UDAI Río Cuarto



**DRA. PATRICIA SALEME**  
Secretaria  
Colegio de Abogados Río Cuarto



**Dr. CESAR IGNACIO AVENDAÑO**  
Presidente  
Colegio de Abogados Río Cuarto

**DRA. ANA G. RINAUDO**  
Coordinadora  
Sala Previsional